

EL MONITOR

DE LA

EDUCACION COMUN

PUBLICACION DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

PRESIDENTE: — DR. D. JOSÉ MARIA GUTIERREZ.

VOCAL: DR. D. JULIO A. GARCIA, DR. D. JOAQUIN GRANEL, DR. D. PEDRO C. REYNA, DR. D. ALEJO DE NEVARES—SECRETARIO: D. SALVADOR DIEZ MORI

DIRECTOR Y REDACTOR: JUAN M. DE VEDIA

REDACCION

TEORIA SOBRE LOS DEBERES Y DERECHOS

POR

FRANCISCO A. BERRA

Acaba de ver la luz pública un nuevo libro del infatigable y laborioso pedagogo doctor don Francisco A. Berra, el que como todos los trabajos de su autor lleva el sello de la originalidad y está llamado á ser objeto de la crítica más ó menos severa.

El doctor Berra dió el año pasado una serie de conferencias á los directores de escuelas de La Plata, que la prensa anunció y que algún diario de la localidad publicó íntegras, pero que pasaron desapercibidas para la mayor parte de los habitantes de esta capital. Esas conferencias versaban sobre los deberes y derechos políticos de los ciudadanos y forman hoy un libro de 350 páginas, del que vamos á dar una idea tan completa como nos sea posible, por tratarse de una materia de suma importancia que no ha muchos años dió origen á la formación en el país de dos instituciones, una en la capital de la República y la otra en la de la provincia de Buenos Aires, las que abrieron un concurso con propósitos análogos á los que guían á los autores de obras destinadas á formar y robustecer en los ciudadanos la conciencia de sus deberes y derechos.

Empezaremos por manifestar que el

doctor Berra juzga que no es posible concebir y aprender con conciencia el derecho público, sin el estudio de los fundamentos de la moral y del derecho que rigen la vida civil y que para que en las escuelas se dé una enseñanza cívica utilizable en todo tiempo y bajo cualquier régimen de gobierno, es necesario enseñar la teoría filosófica de la moral y del derecho, desenvolviéndola paso á paso desde su origen racional y comparando sus conclusiones con la legislación positiva como medio de saber, comprender y juzgar esta última.

Esta dá ya una idea de lo que puede ser la obra que tenemos entre manos. Me he propuesto, dice su autor, demostrar á los maestros en unas pocas conferencias, cómo se infieren los principios capitales, cómo se deducen las doctrinas de moral y de derecho que rigen la vida privada y la vida pública, cómo se estudia con el auxilio de estas nociones el derecho positivo y cómo se aprovechan tales conocimientos en la práctica.

El primer capítulo de la obra, encierra un cuadro sintético de la marcha que ha seguido el universo en su desenvolvimiento desde que toda la materia que constituye en nuestros días los millares de astros se encontraba en un estado gaseoso, formando un solo é inmenso cuerpo, una gran nebulosa, si se quiere, hasta que transformándose gradual y lentamente, al través de millares de años, llegó á adquirir su forma y organización actual, según las teorías corrientes, formándose los planetas y apareciendo sobre el que habitamos el hombre, subordinado á las

BIBLIOTECA NACIONAL

DE MAESTROS

leyes naturales, como á la ley del desenvolvimiento que señala sus rumbos á todas las razas, á todos sus individuos, cualesquiera que sea su sexo y la edad de la vida en que se encuentren, obligándoles al cumplimiento de su designio, con mayor ó menor grado de libertad.

En el segundo capítulo, se explican las necesidades que experimenta la especie humana, tan luego como ha hecho su aparición sobre la tierra, y el progreso de esas mismas necesidades á medida que unas generaciones suceden á las otras. Ellas son: la necesidad de la vida, la del alimento, la de la higiene, la conservación de la salud, la de la instrucción, la del trabajo, la de elegir ocupación, la de la propiedad y su uso, la de poder fijar su residencia, trasladarse de un punto á otro, gozar de su libertad mental y física, vivir tranquilo, la de asociación, cooperación, reunión, comunicación, sociabilidad, defensa, etc.

Todas estas necesidades se van manifestando en el individuo á medida que se desarrolla y que el mundo progresa.

El tercer capítulo versa sobre los deberes individuales. El sér humano como los ástros está sugeto á leyes que debe cumplir. Si se infringen esas leyes se trastorna la marcha del universo y se sufren por quien las viola sus consecuencias. Hay, pues, un sistema natural de penas y recompensas, aplicables á todos los seres orgánicos, á los individuos como á los pueblos. Es la ley de la reacción que inspiró á Aimé Martin un bello capítulo de su obra sobre la educación de las madres de familia y que parece estarnos diciendo constantemente: Si haces tal cosa te sucederá tal otra.

Esas leyes nos dan en cierto modo el secreto de lo venidero. Podemos por medio de la observación de la naturaleza y la experiencia adquirida preveer en muchos casos el destino que nos aguarda.

Por eso dice, con razón, el doctor Berra, la infracción de una ley fisiológica, produce un malestar, una enfermedad. La infracción de las leyes económicas trae inconvenientes, contrarios á su propósito, disminuyen las comodidades de la vida ó nos privan de lo necesario para satisfacer nuestras necesidades. Al contrario, cuanto más correctamente se cumplen las leyes fisiológicas tanto mejor se conserva la

salud; cuanto más se aciertan á cumplir las leyes económicas, tanta mayor utilidad se reporta del trabajo; cuanto más escrupulosamente se observan otras leyes, tanto más bien y ámpliamente se desenvuelve la persona. Y no sólo el cumplimiento de las leyes favorece el desenvolvimiento, sino que, junto con este resultado, se produce un placer físico mental, un bienestar cuya intensidad suele estar en razón directa con la corrección de la conducta y con la cantidad de esfuerzo empleado.

Siendo, pues, el cumplimiento de la ley del desenvolvimiento el principio de lo moral, deber es de nuestra parte el hacer todo lo necesario para desenvolver nuestra personalidad y en consecuencia debemos alimentarnos, tratarnos higiénicamente, asistirnos cuando nos sentimos enfermos, aprender, trabajar, adquirir la propiedad y usar bien de ella, vivir tranquilos, usar de nuestra libertad mental y física, defendernos, cooperar libre ó socialmente, reunirnos, comunicarnos nuestros pensamientos y obrar en todos los casos de conformidad con las leyes naturales, etc., etc.

De el deber de hacer tal ó cual cosa nace naturalmente el derecho de hacerlo á que nadie puede poner trabas— Así, por ejemplo, del deber de alimentarse, del deber de tratarse higiénicamente, del deber de asistirse cuando se está enfermo, del deber de aprender, del deber de trabajar, del deber de ser propietario, del deber de usar la libertad mental y física, etc., etc., nacen derechos correlativos.

Los conflictos que pudieran suscitarse entre los hombres á consecuencia del ejercicio de esos derechos se arreglan mediante un pacto que no se sustrae al recto criterio de la naturaleza. Ejercer un derecho ultrapasando los límites de la libertad constituye una *licencia*. Toda licencia hiere la libertad aiena.

En el quinto capítulo se definen las relaciones del derecho con la moral. No se puede cumplir un deber sin ejercer el derecho correlativo y como el cumplimiento de los deberes es requerido por el principio de la moralidad, se saca en consecuencia que toda persona tiene el deber de ejercer sus derechos y de ejercerlos según convenga á la ley de su desenvolvimiento; esto es, moralmente, de conformidad con el principio del bien y eludien-

do todo conflicto con los demás individuos.

El sexto capítulo explica la teoría moral y jurídica de la sociedad.

Los seres humanos tienen la necesidad, el deber y el derecho de asociarse y pueden satisfacer esa necesidad de mil modos distintos, enseñándonos la experiencia que es preferible dedicarse á un solo modo de actividad, y de ahí las diversas profesiones y ocupaciones de los hombres. El acuerdo de los hombres en cuanto tiende á constituir una asociación se llama *contrato social*, *estatuto social*, *carta social*. Constituida la sociedad, se presenta á menudo el caso de tener que tomar resoluciones de carácter permanente y con ese objeto y el de garantizar á cada uno la forma en que ha de hacer uso de ese derecho se dictan *resoluciones*, *reglas* ó *reglamentos*, y se provee sobre la manera cómo ha de ser administrada la sociedad.

Esas tareas pueden ser ejercidas directamente por todos los asociados y pueden ser delegadas en otras personas: *apoderados*, *representantes*, *mandatarios*, de los otros. Estos no obran sinó en nombre de sus representados y conforme á las instrucciones que recibieron, ajustando sobre todo su conducta á la carta fundamental (constitución, contrato social, etc.) En sociedades muy numerosas puede ocurrir que no todos piensen del mismo modo y de ahí la necesidad de aceptar la decisión de las mayorías.

La teoría moral y jurídica de la sociedad es aplicable á todos los individuos cualesquiera que sea su sexo ó su raza.

El capítulo octavo trata de la teoría moral y jurídica de la sociedad política y se infiere del capítulo anterior.

Las conclusiones á que en él se ha llegado engendran esta otra: los individuos tienen la necesidad y el deber de asociarse para la defensa del derecho de cada uno dentro de los límites de su libertad jurídica, á fin de que todos puedan dedicarse tranquilamente á cumplir la ley del desenvolvimiento. Esta sociedad es conocida universalmente con los nombres de *sociedad política*, *estado político*, *estado*. El contrato de la sociedad política se denomina *estatuto político*, *carta fundamental* ó *constitución*.

Los individuos, las sociedades civiles, las instituciones de toda naturaleza que

forman parte de la sociedad política tienen naturalmente la necesidad, el deber y el derecho de ser defendidos, protegidos por el estado, en sus personas é intereses. El fin cívico de la sociedad política, es, según el doctor Berra, el de defender el derecho dentro de los límites de la libertad jurídica, pues si se ocupase de algo más perjudicaría la necesidad de los asociados, dificultaría el cumplimiento de su misión y perdería con la multiplicación de los fines.

Así lo exige también el gran principio de la división del trabajo.

Entretanto, se han incluido entre los fines del estado la explotación de ferrocarriles, el sostenimiento de bancos, el correo, el telégrafo y la misma enseñanza é instituciones municipales, cosas todas que el autor de la teoría de los deberes y derechos juzga impropias de la sociedad política, señalando las consecuencias perniciosas de esa violación de las leyes naturales.

Como la sociedad política no puede prever al constituirse todas las contingencias que pueden sobrevenir, se hace indispensable la función *legislativa*.

Los estados suelen tener entre ellos sus desinteligencias ó sus convenios recíprocos para la defensa común y de ellos surge otra función: la *diplomática*.

Para prevenir los actos ilícitos, juzgar á los delincuentes ó infractores de las leyes son necesarias otras funciones, la *policial* y *judicial* ó *judicativa*.

Establecida la responsabilidad del autor de un acto ilícito, juzgado y condenado, es necesario que haya quien haga cumplir el fallo y esta nueva función es la *ejecutiva*.

Así sucesivamente van naciendo las funciones que pueden distinguirse con estos nombres: *obras públicas*, *hacienda*, *electiva*, *electoral*, *inspectiva* ó *fiscal*.

De esas diversas funciones, examinadas atentamente se desprende que hay una, la *constitutiva* que no está subordinada á ninguna otra, mientras que las demás lo están á la *constitutiva*, á la *legislativa* á la *judicial*.

Las asociaciones políticas, cuanto más numerosas sean, más eficaces serán sus resultados y mayor su estado de prosperidad.

El estado no podría funcionar si los

asociados no contribuyesen á costear los gastos y de ahí los impuestos y contribuciones que sobre ellos pesan.

Todo sócio del estado, cualesquiera que sea su sexo, y el lugar de su nacimiento, se distingue de los miembros de las sociedades civiles con el nombre de *ciudadano*.

La legislación positiva no concuerda, como se sabe, sobre este punto con la teoría científica. Ella sólo reconoce como ciudadanos á los hombres, y á los hombres nacidos en el territorio de que es trata.

Pasando á estudiar el organismo del estado político, el autor de la teoría de los deberes y derechos se pregunta quienes han de ser los constituyentes, por necesidad, por deber y por derecho y llega á la conclusión de que todos los asociados, cualesquiera que sea su sexo y el lugar donde hayan nacido, siendo igualmente elegibles.

El órgano de las funciones constitutiva y legislativa, la universalidad de las personas domiciliadas en el territorio del estado, como que ejerce las funciones superiores de la sociedad política es el soberano de ellas. Todo ciudadano es elemento del soberano, pues que tiene la necesidad, el deber y el derecho de concurrir á las deliberaciones soberanas.

La abstención significa que el abstinentes se somete á lo que deliberen los que concurren.

En un estado muy pequeño todos los ciudadanos pueden legislar, pero no sucede lo mismo en un país muy populoso. La soberanía puede pues, ser ejercida *directa y representativamente*.

La asamblea de estos funcionarios es *constituyente*, si su mandato es para dictar una constitución; es *legisladora* si han recibido el encargo de dictar las leyes. En ninguno de los dos casos obra la asamblea por derecho propio, como se vé; no obra á título de soberano, y sí sólo como apoderada del soberano, como representante suyo, en su nombre.

El mandato es *imperativo* en la sociedad política, como lo es en las civiles, pero no es *forzoso*, lo que significa que no puede imponerse á los que no lo quieren aceptar.

Este ha sido un punto muy debatido

principalmente respecto del mandato que reciben los electores de senadores.

La parte más original de la obra del doctor Berra es la que se refiere á las personas de gobierno, para las cuales ha creado una nomenclatura propia. Actualmente sólo se conocen cuatro ó cinco formas de la soberanía y el Dr. Berra ha creado, una clasificación, que comprende sesenta y seis formas distintas, derivadas de la organización política de los diversos estados. Esa clasificación tiene su origen en las siguientes voces;

Pantocracia, soberanía de todas las personas.

Esniocracia, soberanía de varias personas.

Monocracia, soberanía de una persona.

Teocracia, soberanía de Dios.

Según esa clasificación las formas de la soberanía de la República Argentina y sus provincia serían las de Eniocracias anholodastárquicas que significa soberanía de varias personas; gobierno incompletamente dividido.

Esta es la parte más escabrosa de la obra del Dr. Berra, por cuanto se crea una nomenclatura que será sumamente difícil que los maestros puedan transmitir á sus alumnos; no obstante ofrecer sus ventajas pues presenta todos los elementos del organismo político, rectificando los errores y deficiencias de la clasificación generalmente usada de monarquía, monarquía constitucional, república, república federal, etc.

El capítulo séptimo, trata de los centros de acción de los poderes del estado, explicando lo que constituye la centralización ó descentralización administrativa, tan aplicable al régimen de gobierno de este país.

El capítulo octavo, se ocupa de los partidos políticos, y de la representación proporcional de cada agrupación de ciudadanos.

El capítulo noveno, trata de las relaciones externas de los estados políticos, y el siguiente de las sociedades de estado político, dando en él una idea de las ligas y tratados ofensivos y defensivos existentes entre los diversos estados de la Europa en los momentos que cruzamos.

Tal es en resumen, el contenido del importante libro del Dr. Berra, en el cual se encierran muchas ideas útiles que hay

conveniencia en difundir entre la juventud que se educa, y otras que pueden ser materia de discusión, y lo han sido algunas veces entre los constitucionalistas.

Enviamos, una vez más á su autor, nuestras felicitaciones por su importante trabajo, en el cual se refleja un espíritu recto, un alto concepto de la moral y la justicia tan aplicable á los actos de la vida privada como á los de la vida pública.

LOS HONGOS

Si ponemos en manos de los niños una planta de hongo para que la examinen, no podran menos de quedarse perplejos como si se hallasen en presencia de un enigma. Las demás plantas tienen sus caracteres bien definidos, que se pueden tomar como base para una descripción y una clasificación apropiada, como lo son por ejemplo, las raíces, el tronco ó tallo, las ramas, las hojas, las flores y las semillas. El hongo no presenta á primera vista ninguna de esas partes, asemejándose á una masa blanquizca y mohosa. En efecto, los hongos y las demás formaciones de igual naturaleza, son tan diferentes en sus apariencias y leyes de los demás miembros del reino vegetal, que algunos naturalistas han justificado la idea de constituir para ellos un reino aparte, colocado entre el reino vegetal y el reino animal.

Mientras la ciencia no los define con más claridad, los hongos constituyen una gran familia que comprende más de cinco mil especies conocidas.

Como es sabido, las plantas absorben el ácido carbónico del aire y le restituyen el oxígeno, mientras que la familia de los hongos, procede de una manera opuesta, es decir, que, como los animales y las partes de los vegetales que no tienen color verde, absorben el oxígeno del aire, y desprenden ácido carbónico, cambio gaseoso que se efectúa de la misma manera en la oscuridad que á la luz.

Considerando estas plantas bajo el punto de vista de sus partes constitutivas, diremos que tienen todas las que son necesarias para la propagación de las es-

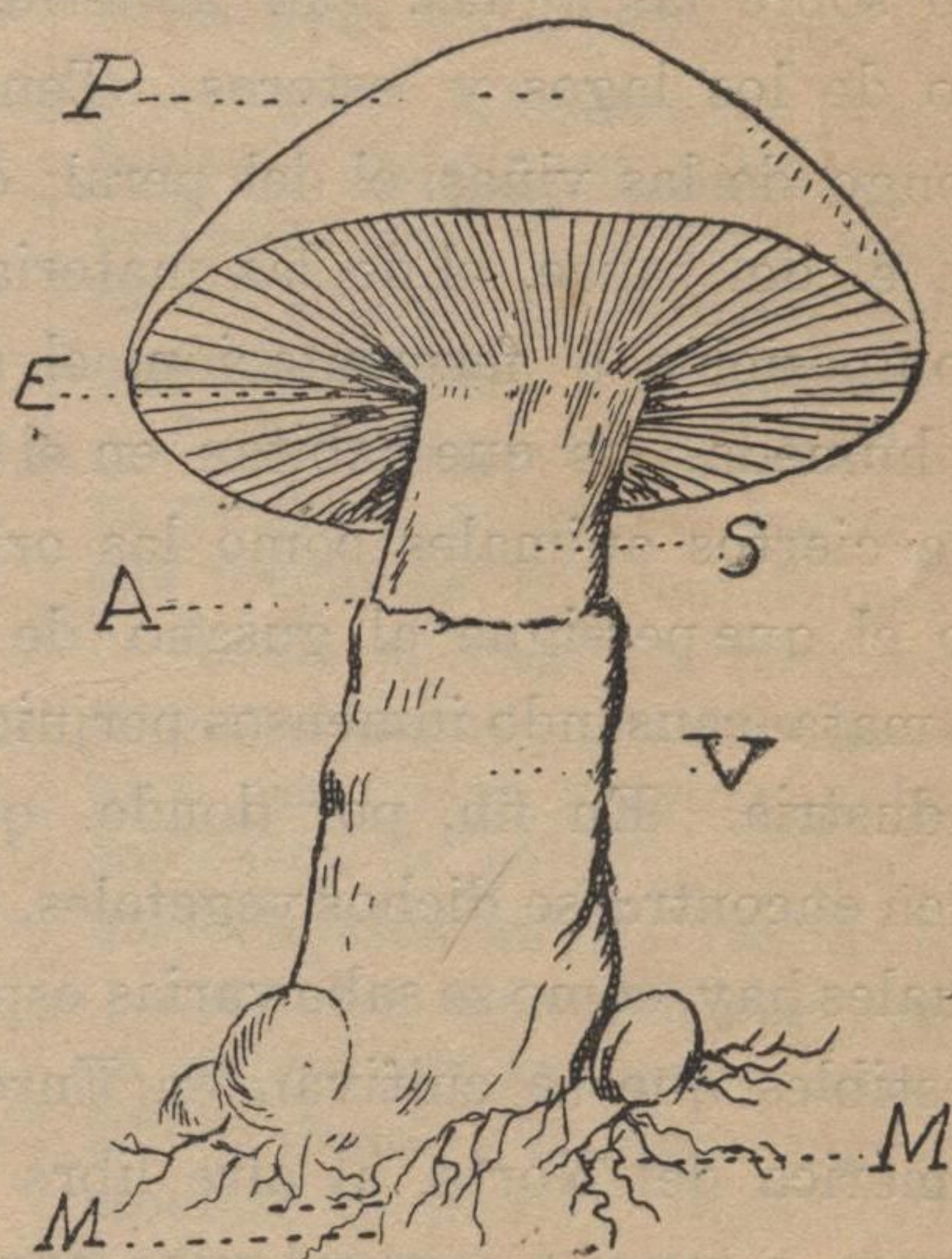
pecies, aunque les falten el tronco, las ramas y las hojas que se ven en la mayor parte de los vegetales.

En realidad, toda la parte que surge del suelo, y que uno recoje como un *specimen*, no es otra cosa que la fruta del hongo. Los filamentos fibrosos esparcidos en la superficie de la materia orgánica, de la cual sale la planta; es la parte que le sirve de raíz, de tronco y de hojas.

La parte que se parece á una raíz fibrosa se llama *micelio*.

Al principio la fruta del hongo es lisa y globular, generalmente apiñada; pero cuando su tamaño aumenta, la capa exterior revienta y la cabeza del hongo se extiende en forma de paraguas ó sombrerillo, el que recibe el nombre de *pileus*; cónica al principio dicha cabeza, se ensancha hasta llegar á adquirir dimensiones considerables, y en la mayoría de los casos muy achatadas.

He aquí un hongo con todas sus partes.



En esta viñeta las partes del vegetal están indicadas con la inicial del nombre que se les designa.

Así en su parte inferior tenemos el *micelio* señalado con una M.

Más arriba la *volva* indicada, con una V que se rompe para dar paso á la parte